

antigua

16 de enero de 1660

affedanadas  
casas de San Vicente

Pescue estaca

PERGAMINOS, 660  
Hospital del River de Dios, leg. 19





epun qntos esta carta vienen como yo diego fernández arquitecto  
2 yo alfonso gonzález albm postes q somos dela cofradia 2 os  
pital de santa maría andalucía 2 santa agnus cuija locacion se  
fase 2 celebra en la iglesia de sán miguel desta abadat de sevilla  
Qd yo nro dñgo alfonso leoneto 2 yo santo gámez 2 yo iohu  
alfonso de madri gal 2 yo alfonso otis arquitecto 2 yo p pere  
pellejero 2 yo festani fodrigues platero 2 yo fernández alfonso  
sayalero 2 yo alfonso garcía albm 2 yo diego sánchez botiaño 2 yo p  
sánchez de finas 2 yo p días posteo 2 yo anton fodrigues lajero  
2 yo iohu fernández de alma an 2 yo iohu sánchez arquitecto 2 yo festani  
alfonso arquitecto 2 yo p alfonso temolat 2 yo luisa lopes cochillero ex  
yo luttolome mís arquitecto 2 yo alfonso sánchez chapmeto cofrade de  
la dicha cofradia por nos 2 en nombre 2 en los de todos los otros cofrades  
q agota son o setan de aq adelante Qd por virtud de una carta de licencia  
q pír faser 2 otorgar todo quanto adelante enesta carta esta contendo nos fue  
dada por el muy teniendo su xpº mrdre 2 señor don iohu por la msetaion  
donna cardenal de ostia sellada consu sello 2 firmada del nombre de iohu go  
ales de pmeja su secretario el tenor dela al hengua es este q se sigue. Don  
iohu por la msetaion donna cardenal de ostia 2 administrador perpetuo  
de la iglesia 2 estabuado de sevilla a vos el ptooste 2 cofrades dela cofradia 2  
ospital de santa maría andalucía 2 santa agnus cuija locacion se fase 2  
celebra en la iglesia de sán miguel desta dicha abadat por quanto por vrª pte nos  
fue fechada relaccion q la dicha cofradia 2 su ospital tiene duas casas en la  
collagon de sán reyente q han por indejos casas de iohu fodrigues posteo  
2 casas de p festas de gilou comite 2 por delante la calle del Rey las qles dis  
q stedes atender 2 las aedes puesto en publica almoneda 2 non fallastis  
qen mas vos diese en tenta por ellas q anton sánchez telesco 2 yues bes  
nal su mujer lesmos desta abadat q las toman en tenta por su vida 2 de su  
fijo o fija o heredero q ellos nonbraten en sus testamentos pí q despues de  
su vida las ayga 2 dan por ellas en tenta cada año aento 2 qncta mís 2 dozines  
de gallinas 2 se obligan de las feptas delo q nesesario oneten asf de meno  
como de bielo lo q segis de sdes fedunda en validez 2 por el de la dicha  
bsa cofradia 2 su ospital 2 pí ello nos demandastes una hengua 2 nos vista  
vta petiçon ser justa mandamos vos la dar sola forma enesta contienda  
por el tenor dela qual vos damos hengua poder 2 facultad pí q podades asf  
dar 2 atender las dichas casas alas dichas psonas por el pteao 2 testimmo  
2 con las condicioneis fiso dichas 2 pí q sobre esta fason podades faser  
2 fagades qles qer contacto o contactos firmes 2 fuertes qales pí  
cogolatacion 2 firma de todo lo sobre dicho 2 segundas de amas las pí  
tes conenga qles nos des de agora interponemos una autoridad 2  
decreto en testimonio delo q mandamos dar esta mra carta sellada con uno  
sello 2 firma da del nombre del suyo notario apostolico mro secretario ante  
qen fue concesa dada en la dicha abadat de sevilla a reyente 2 siete dias de enero

Nº 50

6 de Febrero  
a 1452.

ano del nascimiento de nro salvador ihu xpi de mll 2 anno acentos 2 anqta  
2 dos años de mandado de mi señor el arzenal iohn gonzales de pñeta su  
secretario la fis estñ otorgamos 2 conosçemos q a teníamos a los an  
ton sánchez telesio 2 ados ynes bernal vñia mujer q estades presentes  
desnos desta dicha abdicacion de semilla en la collacion de sanxte ayuntel  
nas asas q la dicha costadria ha 2 tiene enesta dicha abdicacion en la dicha  
collacion de sanxte ayuntel q han por hñedos asas de iohn rodriques  
posto 2 asas de pñ festos de gñon conyuge del Rey 2 por delante la aile  
del Rey las qles dichas asas dos atendamos de se pñmo dia del mes  
de enero en q estamos deli fechis desta carta dende en adelante hasta  
en todos los dias de vñas vidas de los los sobse dichos 2 de aida uno  
deuos Et hasta en todos los dias de vida de vn filo o fija o heredeto  
deuos los dichos anton sánchez telesio 2 ynes bernal vñia mujer qual  
noubtades en vños testamentos aida año por aento 2 anqta mñs des  
ta moneda q se agota vñia o dela moneda q coñete al rñp delas pñgas  
2 mas q pñgallmas buenas bñuis q deuedes dar 2 pñgar los dichos mñs  
por los testao de aida vñ año en cada testao des q suete compido lo q vñ  
montate 2 las galmas ochò dias antes dela fiesta de santa maria en  
delatna soñra del doble de aida pñga por pena 2 por postura 2 por pñsa  
pñmision 2 conuenencia asegrada q con nos fadedes 2 pñedes 2 co  
tal condicione q labredes 2 fejistedes las dichas asas en todos los  
dias de vñas vidas de los 2 de aida uno deuos asi de viejo como de nu  
eno de allmñaz 2 de aseptetia a vista de maestros allmñes 2 ase  
rejos 2 de los pñostos q oy son o delos q fueren de aqu adelante en q uij  
saq siempre esten bien adobndas 2 fejadas sola pena ensta artiço  
temdi 2 q pñoste q suete dela dicha costadria entre vna vñ o dos en  
aida año aver las dichas asas 2 lo q esta de fejitar enellas Et asy  
mesmo q el dicho vñ filo o fija o vñ heredeto q despùs de vños dias  
ouiese de aver 2 heredar las dichas asas q labre 2 fejate en todos los  
dias de su vida las dichas asas asi de viejo como de inueno de all  
mñaz 2 aseptetia a vista de maestros allmñes 2 aseptetos 2 de  
los pñostos q oy son o delos q fueren de aqu adelante en q uij saq siempre  
esten bien adobndas 2 fejadas sola dicha pena q ensta artiço sera con  
temdi Et ojoli q ws los dichos anton sánchez 2 ynes bernal vñia mu  
ger mi el dicho vñ heredeto q no heredeta q noubtades en vños tes  
tamentos q non podudes mi pñder trasnsar a persona alguna  
las dichas asas qm licencia dela dicha costadria sola pena enesta  
artiço contemdi 2 q tal trasnsamento q asi fisi etdes o fisi este  
el dicho vñ heredeto o heredeta q non vña 2 sea en si ninguna Q  
ayplido el dicho tiempo delos dias de vñas vidas deuos los dy  
chos anton sánchez 2 ynes bernal vñia mujer Q compido el dicho  
tiempo delos dias de su vida del dicho vñ heredeto o heredeta

qden las dichas asas bien adobradas 2 fregadas hbras 2 desenlazadas ala dicha costadria Qd otorgamos deuos non tratar las dichas asas a mas mui al dicho vso heredado antes del dicho tiempo cumplido por mas mui por menos mui por tanto qd o d por ellas nos de mui por otra fason alguna 2 qd ws los sobre dichos armo anton sánchez 2 ynes bernal vñal mujer mui vso heredado qd las non perdades mui pueda dexar Qd al qd de denos amas las dichas ptes qd lo asi non toquese 2 guardase 2 cumplese qd pague 2 pague ala otra pte de nos obidiente qd mui mui desta moneda asse agotadora por pena 2 por postura 2 por puta pto en sion 2 conueniente a a assegada qd en uno fudemos 2 puemos Qd nos en nombre dela dicha costadria ws somos fidotes 2 nos obligamos de ws fedar 2 amparar 2 defendar 2 faser sanas estas dichas asas qd ws asi atendamos de manera como ws los sobre dichos 2 el dicho vso heredado ayades 2 tengades 2 ayas 2 tenga todo este dicho tpo desta dicha fenta cumplido en ras 2 syn en lujo 2 sin contrallo alguno Qd si lo asi tener 2 guardar 2 complir obligamos los bienes dela dicha costadria en cuyo nombre nos facemos Qd nos los dichos anton sánchez 2 ynes bernal su mujer qd a todo esto qd dichos presentes somos nos amos a dos de mananam 2 allos de uno 2 ada uno denos por el todo fenimando la abtentacion de duobz sex de vndi Qd yo la dicha ynes bernal con licencia 2 plazer 2 otorgamiento 2 consentimiento del dicho anton sánchez mi marido qd esta presente 2 le plade 2 consiente en todo quanto yo conel enesta carta fago 2 orgo 2 me dio 2 da licencia pta lo faser 2 otorgar/otorgamos que recibimos en nos 2 en nos 2 en vñ fijo o fija mío 2 en vñ heredado qual nos otros nombre tenemos en estos testamientos asedadas estas dichas asas deuos los dichos ptestos 2 costadas por el dicho tpo de todos los dias de nras vidas 2 por todos los dias dela vida del dicho vso fijo o fija o heredado qd mas fuere nombre como dicho es 2 por el dicho precio de los dichos aento 2 en quita mui 2 qd galeras en ada vñ año 2 en las dichas condiciones 2 labores 2 penas 2 pustias 2 obligaciones qd dichas son Qd otorgamos de pagar 2 labrar 2 tener 2 guardar 2 cumplir todo quanto enesta carta d se seguid dicho es 2 solas dichas penas enesta carta contenidas 2 qd tambiē seamos temidos 2 obligados deuos pagar las dichas penas

si enellas ayeremos nos o el dicho nro heredero o heredera como el  
pnapal o las dichas personas pagadas o non pagadas a toda vna sea  
mos temidos o obligados deuos pagar el dicho pnapal o demas si  
lo ansi non pagaremos o tometemos o quedararemos o cumpliremos  
como dicho es por esta acta dimos o otorgamos libre y llena  
mente y cumplido poder a qual quer alcalde o jueces o alguacil o juzgador  
o portero asi dela coste de nro senor el Rey como desta dicha abdicacion  
de Sevilla o de otra qual quer abdicacion villa o lugar qual quer a sea  
ante que en esta a suerte mostada a sin nos nra qual quer de nos sei  
llamados a juzgado nra oydos nra denegados sobre esta fason q nos  
puedan pretender o pretendan o faser entregas o ejecucion en nos o en el  
dicho nro heredero o heredera o en nros bienes o hijos e hijas o  
muebles q quer illos fallaten o los vendan o tematen sin nra mngida  
plazo q sea por q delos nrs q vienesen entregar o fagan pago a  
los dichos prestos o ofradas destos dichos nrs destadicha Se  
ta o de las dichas gallinas con todas las costas o nraisiones o daños  
o menoscabos q los o ot por los fiscierdes o fiscabredes por es  
ta fason bien asi como si esto q dicho es fuese cosa juzgada con  
sentida de las ptes en juzgado o faseremos plato o postiza an los que  
de todo lo q contra nos ensta fason fuese fecho o juzgado o mandado  
o sentenciado o tematado q nos nra el dicho nro heredero o he  
redera q non podamos nra pueda ende apelar nra pedir nra tomar  
alcala nra dista nra suplicacion o silla demandaremos pedimos al  
alcalde o al jueces ante que en suerte el plato q nos la non de nra otorgue  
a nos nra al dicho nro heredero a don q se alegraria o de detechonos  
la deuan dar o otorgar q si nos la fenuzamos espresa mente q  
nos non valia mas q nos fagan a nos o al dicho nro heredero hue  
go pagar o labrar o tener o quedar o cumplir todo quanto enesta  
acta dixe segunq dicho es o fenuzamos q nos non podamos an  
adir nra defensor enesta fason por actas de Rey nra de Reyna  
nra de otto senor nra señora ganadas nra por ganar nra por alguna  
otra fason nra defension q ante nos pongamos o q si lo q no pagar  
o tener o quedar o cumplir obligamos a nos o a todos nros bienes  
avidos o pri adiver o q si la dicha ynes leynal fenuzo las leyes  
del detecho q fisceton o ordenacion los empadotes justicia o  
vihano en ayuda o fauor de las mugeres q me non valian ensta  
fason por quanto iohu gis de la alleja notario del dicho senor ar  
deval yuso estubo me a petacio dellas en espejal o q yo el dicho  
anton Sanchez q atodo esto q dicho es presente o otorgo que

me place e ansiento en todo quanto la dicha mi mujer en esta acta ha fecho  
e otorgado e otorgo qle do r dilicenad plo faser e otorgar e sometemos  
nos por esta fason al sitediaon dela ighia desta dicha abdud en la qual  
histediaon otorgamos e nos obligamos denos responder e cumplir de  
dicho en la dicha fason q por esta acta dimos e otorgamos poder  
cumplir a los jueces e oficiales dela dicha ighia p q por toda confusa  
eclesiastica nos facan a nos e a cada uno denos e al dicho nro heredie  
to o heredera q despues de nros dias o mese de aero e heredad estas  
dichas usas pagar e labrar e tener e guardar e cumplir todo quanto en  
esta acta dice segund dicho es . testigos q fueron presentes a todo lo  
q dicho es logados e llamados iohn gonzales de axo temolat e  
p gataya labrador e manuel lopes baquero e gonzalo rodriguez ande  
leto despues desta abdud e otros fechla la acta en sevilla seys dias de  
febrero anno del nascimeto del nro salvador ihu xpo de mil e quatrocen  
tos e quinta e dos anos

6 de febrero  
de 1452.

**E**n yo iohn gñs de la villa nro capitulo publico desta abdud de ve  
villa e de todo su arbolado pce l my fruependo In xpo na  
se senor don iñ de gñuantes p la my fragon digna capde nre  
de osna e ad my fr adder pperio dela sancta ighia e arbolado dela  
abdad q atodo lo q dho es pperante su a los dhos testigos  
e affuego dho dho q estat capa de feria fide q me q e en  
ella estro q  
de xpto fice e co nro

ian gñs  
gotaro

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340.

152. *Medieval Latin* is the name given to Latin written in the period from  
the 4th century to the 15th century. It is a continuation of Classical Latin,  
but it shows significant changes in grammar, vocabulary, and pronunciation.  
The most important feature of Medieval Latin is its use as a literary language  
in the Christian Church. It was used for liturgical texts, theological works,  
and other ecclesiastical documents. The language was also used in  
secular contexts, such as law and administration. The development of  
Medieval Latin was influenced by various factors, including the spread of  
Christianity, the rise of monasticism, and the growth of universities.